

EJECUTIVO SINGULAR
HAROLD BOLAÑOS ARIAS vs EDGAR FABIAN VASQUEZ ARIAS
C.U.N.19-698-31-12-002-2021-00085-00

A **Despacho** de la jueza el presente asunto para resolver respecto de las excepciones previas. Sírvase proveer.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Auto sustanciación Civil N.º 22

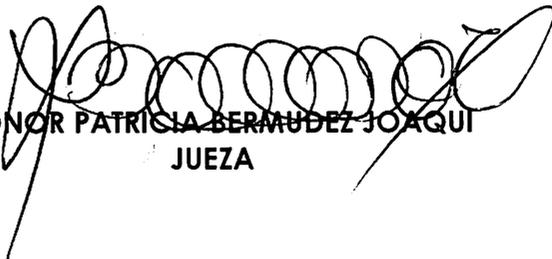
2. HA pasado al Despacho el escrito de contestación de demanda dentro del proceso ejecutivo de referencia, mediante el cual integra la litis, se proponen EXCEPCIONES PREVIAS, sin observar lo preceptuado en el Art. 509 núm. 2º del CGP; esto es mediante reposición del mandamiento de pago, motivo por el cual no se dará el trámite correspondiente a estas excepciones previas.

2. Dar el trámite dispuesto en el Art. 510 ibidem a las EXCEPCIONES DE MERITO.

TENER en cuenta la parte actora que cualquier actuación a desarrollarse en este proceso se recibirá para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-1-circuito-ae-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA

cml

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIRCUITO
SANTANDER

RESOLUCION POR ESTADO No. 33

de hoy 16 MAR 2022

El Secretario,

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial

